DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

CONTRATO No.	**CPS-1240-2024 (120809)**
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, APOYO LOGÍSTICO, ENTREGA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE COMERCIALIZACIÓN A LOS HOGARES Y /O UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA RURALIDAD DE USME
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE, ($572.510.000), M/CTE
PLAZO:	SIETE (7) MESES
CONTRATANTE:	Fondo de Desarrollo Local de Usme
NIT. FDLU:	899.999.061–9
DIRECCIÓN FDLU:	Carrera 14 A No. 137 B sur – 32
TEL FDLU:	7693100
CONTRATISTA:	FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H
NIT CONTRATISTA:	900.270.491-5
CORREO ELECTRONICO:	fundasch@gmail.com
TELÉFONO No.	3133667149

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.753 de Choachi, Cundinamarca, Alcaldesa Local de Usme Encargada, nombrada mediante Decreto de encargo No. 276 del 09 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 290 del 16 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H -** identificada con NIT 900.270.491-5, representado legalmente por **HANNYA VANESSA CLAVIJO VARELA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.026.269.205 de Bogotá**, quien actúa en su calidad de representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente clausulado complementario a la Licitación Pública, con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia, previas la siguientes consideraciones:

Código: GCO-GCI-F126
Versión: 04
Vigencia: 18 de septiembre de 2019
Caso HOLA: 70008

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

1. La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". **2.** Según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda Administración Pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones **3.** De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."* **4.** *Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".* **5.** Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Usme se encuentra el desarrollo de procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local de acuerdo con el Decreto 411 de 2016. Esto mismo es señalado en el Decreto 168 de 2021, en donde se señala que es la Alcaldía Local la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo en concordancia con el Decreto reglamentario 768 de 2019 que indica que la implementación de los presupuestos participativos se realizará cada año, en el marco de la formulación o actualización de los proyectos de inversión local, de forma que se garantice el cumplimiento de las políticas y metas del Plan de Desarrollo Local. **6.** De conformidad al Decreto Distrital 768 de 2019, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones **7**. Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".* **8.** El Decreto 1421 de 1993, en su artículo 87 dispone: *"En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad".*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

En cumplimiento de la misionalidad de las Alcaldías Locales, en su condición de establecimientos públicos, es fundamental mantener en óptimas condiciones todas las instalaciones a su cargo, a fin de que estas estén dispuestas a cumplir adecuadamente los fines para las que fueran creadas. **9.** Que El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 – 2024, "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2021 hasta junio de 2024, contempla dentro del Acuerdo Número 002 del 04 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE USME 2020 – 2024" **10**. De conformidad al Decreto Distrital 768 de 2019, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones" y en aplicación al artículo 4, La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Usme. **11**. Que el Plan de Desarrollo Local de la Localidad Quinta de Bogotá denominado USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI, adoptado mediante Acuerdo No. 002 de 2020, establece que El presente Plan de Desarrollo Local de Usme, se constituye en la carta de navegación para la atención de las necesidades sociales como parte de una apuesta democrática y en sí mismo se constituye en un derrotero de las acciones administrativas que implementará la administración de la localidad quinta del distrito en el cuatrienio 2021-2024. Es por esto que los lineamientos, principios, valores y acciones postuladas en los siguientes párrafos pretenden constituirse en el proyecto común de todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan esta localidad y los cuales desde sus diferentes dinámicas sociales, grupales, diferenciales, étnicas, identitarias, deportivas, culturales, religiosas, de liderazgo en referencia a su empoderamiento propio por género, condición de discapacidad, caracterización rural y urbana entre otros, son el eje participativo de nuestro territorio(…) **12.** Para el cumplimiento de estas funciones y deberes de la administración, se hace necesario contar con recursos físicos suficientes y en óptimas condiciones de funcionamiento para el adecuado desarrollo de las actividades propias de los funcionarios. De otra parte, la contratación permite cumplir con la obligación de salvaguardar y custodiar los bienes de propiedad de la Entidad, de manera que se eviten eventuales detrimentos patrimoniales. **13.** Que la Alcaldía Local de Usme cuenta con los proyectos de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, numero 1726 Extensión agropecuaria - ULATA, que es parte del propósito 1, hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política **14.** La localidad de Usme está ubicada al sur Oriente de la Ciudad de Bogotá, limita por el norte con las Localidades de San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Tunjuelito, por el Sur con la Localidad de Sumapaz; por el Este con los Cerros orientales, y los municipios de Ubaque, Chipaque y Une del departamento de Cundinamarca; y por el Oeste con la Localidad de Ciudad Bolívar. **15.** La localidad de Usme tiene una extensión de 21.506,7 hectáreas, de las cuales 2.104,6 hectáreas son de suelo urbano, 18.500,1 hectáreas de suelo rural y 901,9 hectáreas suelo de expansión. Vale la pena destacar que a través de la Resolución 228 de la Secretaría Distrital de Planeación en 2015 se clarifican imprecisiones cartográficas en los mapas de 2004 del Distrito y se redefine el perímetro urbano de la ciudad, en esta localidad disminuyó el suelo urbano en 45 hectáreas y aumentó el suelo rural en esta misma proporción" (SDP,2020) "La base de la Estructura Ecológica Principal (EEP) es la estructura ecológica, geomorfológica y biológica original y existente en el territorio. En Bogotá, "Los cerros, el valle aluvial del río Bogotá y la planicie son parte de esta estructura basal.", "La EEP se establece en razón de uno de los principios básicos de la estrategia de ordenamiento territorial de Bogotá: "la protección y tutela

del ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico" 6. Por ello, y para su realización, es esencial la restauración ecológica del conjunto de reservas, parques y restos de la vegetación natural de quebradas y ríos acotados como parte de ella" (SDP,2020). A continuación, se puede observar La participación porcentual de la EEP en el área del Distrito y de cada localidad, según este análisis Usme ocupa una importante área de EEP, Usme, con un 82,8% de su territorio destinado a la EEP, tiene una participación superior en 24,2 puntos porcentuales a la participación del total del territorio del Distrito Capital. (SDP,2020) 18. De acuerdo con los datos de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP (2020), la localidad de Usme cuenta con una extensión de 21.507 hectáreas (13,1 % de Bogotá) de las cuales 2.105 hectáreas es decir, el 10 % son de suelo urbano, 902 hectáreas (4%) de expansión urbana y 86% de suelo rural (18.500 hectáreas), encontrándose dividida en siete UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal) siendo la UPZ 52 La Flora, UPZ 56 Danubio, UPZ 57 Gran Yomasa, UPZ 58 Comuneros, UPZ 60 Parque Entre nubes, UPZ 61 Ciudad Usme y 14 veredas: Chiguaza, Arrayanes, Chisacá, Corinto Cerro redondo, Curubital, el Destino, el Hato, el Uval, la Unión, las Margaritas, los Andes, Los Soches, Olarte y la Requilina.**19.**

LOCALIDAD	AREA TOTAL (LOCALDAD)(ha)	PORCENTAJE DE AREA EN EEP	AREA EEP (ha)
USAQUEN	6.520,10	44,37	2.892,97
CHAPINERO	3.800,90	66,14	2.513,92
SANTA FE	4.517,10	85,14	3.845,86
SAN CRISTOBAL	4.909,90	66,74	3.276,87
USME	**21.506,70**	**82,02**	17.639,80
TUNJUELITO	991,10	14,68	145,49
BOSA	2.393,10	11,84	283,34
KENNEDY	3.859,00	7,36	284,02
FONTIBON	3.328,10	6,89	229,31
ENGATIVA	3.588,10	10,45	374,96
SUBA	10.056,00	27,41	2.756,35
BARRIOS UNIDOS	1.190,30	12,59	149,86
TEUSAQUILLO	1.419,30	9,62	136,54
LOS MARTIRES	651,40	1,25	8,14
ANTONIO NARIÑO	488,00	5,92	28,89
PUENTE ARANDA	1.731,10	3,08	53,32

LA CANDELARIA	206,00	2,88	5,93
RAFAEL URIBE URIBE	1.383,40	7,66	105,97
CIUDAD BOLIVAR	12.988,50	42,08	5.465,56
SUMAPAZ	78.096,90	70,09	54.738,12
TOTAL BOGOTA	163.625	57,82	94.609,61

La población urbana a través del tiempo tiende a reducir su ritmo de crecimiento, lo cual implica cambios importantes en la vida social y económica de la ciudad, y por ende cambio en las necesidades y demandas particulares de las personas. Según las proyecciones de población a 2018, de las 7 UPZ de Usme se destaca la participación de la población en las UPZ de Gran Yomasa (34,6%) y la de los Comuneros (25,5%), y las que menos participación presentan son la Flora (5,3%) y Parque Entre nubes (0,3%). **20.** Secretaria Distrital de Planeación, "PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D. C., DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO, 2020, DIAGNÓSTICO POR LOCALIDAD No 5 USME", Recuperado de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/05_usme_-_diagnostico_pot_2020_version_2.pdf

UPZ	POBLACION	%
GRAN YOMASA	123.982,2	34,6
ALFONSO LOPEZ	48.996,3	13,7
COMUNEROS	91.203,0	25,5
DANUBIO	49.727,0	13,9
LA FLORA	18.990,6	5,3
CIUDADELA USME	23.767,7	6,6
PARQUE ENTRE NUBES	1.213,6	0,4
TOTAL USME	**357.880,4**	**100**

21. Frente a los indicadores económicos, de acuerdo con la Encuesta multipropósito de 2017, Usme es la localidad con mayor número promedio de personas por hogar (3.1) y la de mayor proporción de hogares con 4 o más personas en Bogotá (45,0%). **22**. De igual forma, el mayor porcentaje de los hogares en Usme (34,1%) tienen ingresos totales entre 1 y 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para el área rural de Bogotá el número promedio de personas por hogar en 2017 fue 3,4, cifra que es igual en Usme, y de las cuales reportan 26.3% de jefatura femenina. Frente al cuidado de niños menores de 5 años entre semana, el 65% de las personas en la ruralidad indicó que estaba al cuidado de padre o madre en la casa.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

Edad	Total	Hombres	Mujeres	%Hombres	%Mujeres
0 - 4	37.832	19.369	18.463	9,41%	8,83%
5-sep	30.259	15.551	14.708	7,55%	7,03%
oct-14	30.401	15.680	14.721	7,62%	7,04%
15-19	30.860	15.721	15.139	7,64%	7,24%
20-24	35.124	17.923	17.201	8,70%	8,23%
25-29	39.514	20.072	19.442	9,75%	9,30%
30-34	35.445	18.239	17.206	8,86%	8,23%
35-39	31.021	15.626	15.395	7,59%	7,36%
40-44	28.065	13.768	14.297	6,69%	6,84%
45-49	23.388	11.126	12.262	5,40%	5,86%
50-54	21.645	10.126	11.519	4,92%	5,51%
55-59	20.235	9.274	10.961	4,50%	5,24%
60-64	17.663	8.062	9.601	3,92%	4,59%
65-69	13.883	6.466	7.417	3,14%	3,55%
70-74	9.235	4.299	4.936	2,09%	2,36%
75-79	5.544	2.539	3.005	1,23%	1,44%
80-84	3.034	1.348	1.686	0,65%	0,81%
85-89	1.271	503	768	0,24%	0,37%
90-94	434	165	269	0,08%	0,13%
95-99	114	34	80	0,02%	0,04%
100	28	3	25	0,00%	0,01%
TOTAL	**414.995**	**205.894**	**209.101**	**100%**	**100%**

%	**49,61**	**50,39**

22. El territorio de Usme se localiza dentro del ecosistema del páramo de Sumapaz, el más grande del mundo; se estima según las proyecciones del DANE que en el territorio rural de Usme habita una población campesina que asciende a 6.500 habitantes distribuidos en 600 predios rurales aproximadamente. **23.** Durante décadas actividades humanas realizadas en la ruralidad de Usme, tales como la agricultura, la ganadería, la introducción de especies exóticas y la falta de modelos productivos agropecuarios en armonía con el ambiente, han generado un desequilibrio ambiental, el cual se ve reflejado en transformación de la vegetación nativa, alteración hídrica y baja productividad de los suelos, generando perdida de la diversidad de los ecosistemas así como el avance de la frontera agrícola y la consecuente disminución del patrimonio ambiental local. **24**. La Ley 1876 del 29 de diciembre del 2017. Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones, en su capítulo III crea el subsistema nacional de extensión agropecuaria, en su artículo "21 "subsistema nacional de extensión agropecuaria. crease el subsistema nacional de extensión agropecuaria como parte del SNIA definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional…y define los actores del mencionado subsistema en su artículo 22. Actores del subsistema nacional de extensión agropecuaria serán actores del subsistema nacional de extensión agropecuaria: en su décimo numeral "10. Las Unidades municipales de asistencia técnica agropecuaria (Umata). **25.** Que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 23 el cual expone que "el Soporte al Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria se entiende por soporte al Subsistema todas aquellas acciones orientadas a proveer y mejorar las capacidades, herramientas e instrumentos requeridos para ejecutar los servicios de extensión agropecuaria. Así mismo la sistematización de experiencias exitosas en la prestación de los servicios de extensión, que permita identificar y replicar buenas prácticas, así como consolidar las competencias de los prestadores" en el TITULO III PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA define el servicio de extensión agropecuaria en el Artículo 24. Servicio Público de Extensión Agropecuaria. "un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral, la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece **26.** "Las acciones a realizar frente a la Extensión Agropecuaria las define el articulo 2 numeral 12 así: Extensión Agropecuaria. Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución problemas, en los niveles de la producción primaria, la postcosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito,

formalización de la propiedad, certificación en SPA, entre otros." **27.** Que en razón a los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos el Distrito expidió el Decreto 482 de 1996 Artículo 3º por medio de los cuales se Autoriza a los Alcaldes Locales en cuya jurisdicción se encuentren comunidades de pequeños productores rurales contratar las Unidades Locales de Asistencia Técnica Agropecuaria ULATA, encargadas de la prestación del servicio, es por ello que las localidades podrán asociarse para la contratación de este servicio. Es menester indicar que mediante la Ley 1876 de 2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación **28**. *"**Artículo 24.** Servicio Público de Extensión Agropecuaria. La extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.* **29**. *La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.* **30**. ***Artículo 25.** Enfoque de Extensión Agropecuaria en la prestación del servicio. El enfoque bajo el cual operará el servicio público de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes aspectos, que se desarrollarán en función del diagnóstico previo que se realice a los usuarios: 1. Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico. 2. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresa-rial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras. 3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación. 4. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los pro-ductores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático. 5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para auto gestionar la solución de sus necesidades. 5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para auto gestionar la solución de sus necesidades.* **31**. De conformidad con lo anteriormente expuesto, La Alcaldía Local de Usme promueve la asociación de productores rurales, buscando que mediante el trabajo comunitario se alcancen objetivos y metas que apunten a mejorar las condiciones de vida de la población rural mediante la promoción y apoyo a iniciativas productivas agropecuarias que estén enmarcadas en el desarrollo sostenible y la utilización adecuada de los recursos naturales. **32**. La alcaldía Local de Usme, a través de un equipo interdisciplinario viene desarrollando la asesoría técnica dirigida al mejoramiento integral de los procesos productivos en los predios rurales con el fin de mantener una oferta agroalimentaria en los hogares campesinos, como también generar excedentes de los mismos para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población rural. Para lograr esto, se aplican técnicas que refuerzan la integración, la diversificación, el reciclaje de nutrientes, los cultivos de alto rendimiento, los árboles multipropósito, así como también el manejo integrado

de plagas, rotación y asociación de cultivos y labranza mínima, la evaluación de puntos críticos y control en procesos pecuarios (lechería), prevención, diagnóstico y tratamiento de las principales patologías en la zona, promoción y apoyo al montaje o mejoramiento de explotaciones pecuarias, especialmente de especies menores de la zona y otras que se requieran con el ánimo de mejorar la calidad ambiental del predio y la rentabilidad; la o las tecnologías seleccionadas que dependen del diagnóstico del predio, de conformidad a la ley 1876 de 2017. **33**. La asesoría técnica se complementa con el suministro de insumos necesarios para el desarrollo de los procesos productivos que llevan a cabo los usuarios. Al respecto, es preciso mencionar las cifras de asistencias realizadas en los últimos años según las bases de datos entre los períodos comprendidos del año 2019 a 2023.

Asesoría y apoyo a la implementación de procesos de mejoramiento en el sistema productivo pecuario

34. Se promueven las temáticas de bienestar animal, manejo adecuado de la carga animal en ecosistemas de alta montaña, mejoramiento y establecimiento de praderas, mejoramiento genético, diagnóstico y control de enfermedades, manejo eficiente de los recursos alimenticios producidos en el predio e introducción de medidas básicas de sanidad y bioseguridad teniendo en cuenta lo establecido como Buenas Prácticas Pecuarias (en adelante BPP) reglamentadas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA como autoridad reguladora sanitaria nacional. **35**. En cuanto a las grandes especies como la ganadería, es de señalar que la especie bovina es la predominante en la localidad por ser fuente de ingresos económicos diarios por la venta de leche. Por lo que se da la necesidad de encaminar a los productores a un mercado formal bajo lo establecido en la Resolución 017 de 2012 "Sistema de Pago de la Leche Cruda", en la que se menciona las bonificaciones y descuentos por la implementación de las Buenas Prácticas Ganaderas y el uso de frío incidiendo sobre la calidad higiénica y composicional de la leche. Se realizan pruebas sobre calidad composicional para la emisión de recomendaciones que permitan su mejoramiento. **36.** Además, debido a la importancia de esta línea productiva se asesora sobre la implementación de acciones de mejoramiento mediante: Desarrollo del programa BPP (Buenas Prácticas Pecuarias), diagnóstico y control de enfermedades reproductivas, implementación de técnicas para la prevención de brúcela y aftosa, correctivos de manejo animal (topizada, descorne, arreglo de pezuñas, chequeo reproductivo), manejo de registros, asesoramiento en la construcción de estructuras que conlleven al bienestar animal. Se orientan a los usuarios mediante la trasferencia de técnicas para mejorar la productividad, la rentabilidad y a reducir la ampliación del área de pasturas en ecosistemas frágiles como bosques y páramos.

Mediante las estrategias adelantadas se busca un crecimiento productivo equilibrado y autosustentable que permita el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad rural Usmeña, además de apuntar a condiciones que lleven a la reconversión productiva, disminuir los impactos ambientales en los sistemas productivos rurales **37. Asesoría y apoyo de procesos de mejoramiento en el sistema productivo agrícola**

Se enfoca en la implementación de huertas a través del establecimiento de sitios de propagación satélites en las veredas de la localidad Usme, denominados Núcleos de Plantulación Satélites concertados con la comunidad; se siembra material vegetal de especies de hortalizas, aromáticas, frutales y ancestrales que se pueda adaptar a las condiciones climáticas de las distintas veredas de la localidad. Así se cuenta con una estrategia de producción de consumo escalonada con la finalidad de garantizar la seguridad y en la medida de lo posible la generación de excedentes agroalimentarios, con el fin de fomentar la creación de emprendimientos comerciales a través de los Núcleos de Plantulación Satélites. **38**. Para lo anterior es necesario realizar el seguimiento y asesoría técnica al núcleo de producción de plántulas y la conformación de las huertas caseras mixtas, de la misma manera se realiza asesoría y apoyo a las demás líneas productivas de la región como es el caso del tomate de mesa bajo cubierta, fresas, frutales, entre otros, en el marco de la implementación de buenas prácticas agrícolas donde se hace necesaria la capacitación y promoción en preparación y uso de abonos orgánicos, uso de preparados comerciales utilizados en agricultura limpia, aplicación de tecnologías de producción limpias (uso de maquinaria de bajo

impacto para el suelo-mínima labranza), aplicación de tecnologías limpias; Manejo integrado de plagas - MIP y Manejo integrado de fertilización y riego - MIRFE, manejo de cosecha, pos cosecha y presentación de producto, capacitación en manejo de registros de cultivo y producción, diseño y entrega de registros (trazabilidad), todas estas actividades para aportar al mejoramiento en la producción agrícola desde la preparación del terreno hasta la cosecha, pos cosecha y presentación del producto final. **39. Asesoría y apoyo en la implementación de buenas prácticas ambientales en los predios rurales 40**. El componente ambiental es transversal a las diferentes intervenciones de asistencia técnica en el territorio rural. Se promueve el mejoramiento ambiental de los predios a intervenir con base en la vocación de uso del suelo y su contraste con el uso actual, haciendo especial énfasis en la oferta de varios procesos productivos que demanden los menores impactos ambientales, con el fin de generar procesos sociales hacia el ordenamiento de la producción en el territorio con una visión sostenible. **41.** Se promocionan técnicas de preparación y manejo del suelo para mantener su estructura y la fertilidad, tanto en los sistemas pecuarios como en los agrícolas; se orienta al productor en el adecuado manejo de residuos sólidos agropecuarios que aporten a disminuir la contaminación del suelo (manejo de envases de agroquímicos). Así mismo se asesoran a las familias campesinas para la implementación de arreglos agroforestales y silvo pastoriles para la recuperación de suelos y praderas. **42** Adicionalmente se manejan temas de capacitación y asistencia técnica al manejo, protección y uso eficiente del agua en la producción agropecuaria, para prevenir la contaminación cruzada en potreros o en los cultivos que pueden afectar la salud animal, humana y los ecosistemas de alta montaña. **43.** Producto de estas asistencias técnicas brindadas por medio del equipo interdisciplinario que compone la ULATA se potencializa a cada uno de los beneficiarios de la ruralidad, mediante el Proyecto de Inversión del Distrito, numero 1726 Extensión agropecuaria - ULATA, que es parte del propósito 1, hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, que en su meta 2 para el periodo 2021 – 2024 se busca vincular 80 hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural. **44.** La intervención realizada por parte de la ULATA, es vital para el éxito de los proyectos agropecuarios de la Localidad e indispensable para los proyectos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Usme, encaminados a todo lo relacionado con el mundo agropecuario, muchos de los habitantes de la ruralidad han perfeccionado sus modos de producción y han adoptado Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Practicas Agropecuarias, logrando formar unidades de producción que, se han transformado en el sustento y en el proyecto de vida de muchos campesinos de la Ruralidad de Usme. **45** Que mediante la vinculación de hogares y/o unidades productivas a procesos productivos y de comercialización en el sector rural, durante el periodo de 2022 y 2023 se han vinculado un total de 67 hogares y/o unidades productivas a las cuales se les ha brindado 493 asistencias técnicas según su proceso productivo y donde se han capacitado un total de 127 personas de la ruralidad. **46.** De igual manera durante el periodo 2022 y 2023 se han realizado un total de 23 mercados campesinos (espacios de comercialización) los cuales han generado ingresos para cada uno de los participantes de los diferentes procesos productivos de la ruralidad de Usme. **47.** En virtud de lo anterior, en la vigencia (2023), el Fondo de Desarrollo Local de Usme desarrollo un proceso de selección abreviada de menor cuantía, para el apoyo logístico, capacitación y la entrega de insumos y elementos para el desarrollo del programa de fortalecimiento en procesos productivos y de comercialización a los hogares y /o unidades productivas de la ruralidad de Usme. **48**. Durante el año **2024** se han realizado **10** espacios de comercialización, que han vinculado 50 hogares y/o unidades productivas, así mismo en **2024** se han dictado capacitaciones por parte de los Profesionales de la ULATA, es importante señalar que, solamente desde la parte de comercialización se han capacitado más de 65 personas en temas como: Carteras Digitales, Negocios Verdes, Buenas Prácticas de Manufactura, Producción Sana y Auto sostenible, más la realización de 218 asistencias técnicas que, comprenden asesorías, asistencias veterinarias con

procedimientos de vacunación, desparasitación, emergencias veterinarias, asesorías de agricultura para las buenas practicas, charlas técnicas, asesorías de Ingenieros Agrónomos y/o agrícolas, Zootecnia, asesoría para la comercialización de los deferentes productos, es importante señalar que además de brindar toda la asesoría para que los productores puedan mejorar sus técnicas y sus predios produzcan en mayor cantidad y con mejor calidad, así las cosas el Proyecto de Extensión Agropecuaria de la Alcaldía Local de Usme, contribuye a la mejora de las Unidades Productivas en términos de Eficacia, Eficiencia y Efectividad, toda vez que las necesidades son identificadas por los productores y los elementos para mejorar son propuestos por ellos con asesoría de los Profesionales de la ULATA. **49.**En virtud de lo anterior, en la presente vigencia (**2024**), el Fondo de Desarrollo Local de Usme desarrollará un proceso de **Licitación Pública**, para el apoyo logístico, capacitación y la entrega de insumos y elementos para el desarrollo del programa de fortalecimiento en procesos productivos y de comercialización a los hogares y /o unidades productivas de la ruralidad de Usme. **50** Conforme a la necesidad expuesta, resulta necesario para el Fondo de Desarrollo Local de Usme, en cumplimiento del citado Plan de Desarrollo Local, adelantar un proceso de selección cuyo objeto será: "**CONTRATAR EL APOYO LOGÍSTICO, CAPACITACIÓN, ENTREGA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE COMERCIALIZACIÓN A LOS HOGARES Y/O UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA RURALIDAD DE USME**." **51** Para ello, se elaboran los presente estudios previos requeridos para la contratación de dicho servicio, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de Licitación y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo señalado y continuar con el cumplimiento de la Meta del Plan de Desarrollo. del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015, para adelantar partir de la entrada en vigencia del Decreto 374 de 2019: "Por medio del cual se fortalece institucional **51**. En razón a dichas necesidades la entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la ley y en acatamiento de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos, y en este caso la modalidad seleccionada permitirá una mejor dinámica de precios y calidad. **52**. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN A partir de la entrada en vigencia del Decreto 374 de 2019: "Por medio del cual se fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades que desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa y se determinan otras disposiciones", en su artículo octavo "Delegación de la facultad de contratación: Delegar en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente**.** **53** En este orden de ideas, para garantizar el fortalecimiento y la promoción del desarrollo rural sostenible y el emprendimiento rural con la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, comprometida con las necesidades de la ruralidad y el desarrollo económico de la población rural de Usme; así como con el fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional, es necesario y conveniente contratar los servicios para la capacitación, apoyo logístico, entrega de insumos y elementos para el desarrollo del programa de fortalecimiento en procesos productivos y de comercialización a los hogares y /o unidades productivas de la ruralidad de Usme, dentro del marco de la política pública de ruralidad del distrito capital, y el proyecto No. 1726 Extensión agropecuaria, ambiental y productividad rural en Usme, para cumplir con los objetivos institucionales de la Alcaldía Local de Usme. **54**. Considerando lo expuesto anteriormente y ante la posibilidad de adelantar acciones que permitan su solución y tengan impacto sobre la localidad de Usme, la Administración encuentra preciso y conveniente desarrollar el presente proyecto de inversión pública social para lograr un mayor nivel de bienestar en la

población de la Localidad quinta de Usme, contribuyendo a la mejora de las Buenas Practicas Agropecuarias, integrando nuevas unidades productivas, dando cumplimiento de la Meta establecida en el Proyecto, al tiempo que se fortalecen las unidades que con sus propios saberes han iniciado un modelo de emprendimiento que, permite producir, elaborar, comercializar productos de excelente calidad, en algunos casos la producción es el resultado de conocimientos transmitidos generacionalmente, otros más tecnificados, pero siempre defendiendo la importancia del campo Colombiano, es importante decir que, la Extensión Agropecuaria permite mejorar procesos, optimizar tiempos, evitar desperdicios en la producción, desplazamientos innecesarios, pérdidas de tiempo, el obtener capacitación no significa la explicación de cómo manipular un equipo o herramienta, sino también de cómo hacer un ejercicio de Mejora continua, que aplique altos estándares de calidad, las unidades productivas una vez le dan forma a su emprendimiento, desarrollan pasión por lo que hacen y eso es lo que causa cambio de pensamiento y abre la mente a indagar en modelos internacionales, en compañías consolidadas que llevan alta trayectoria en el mercado, implementan buenas prácticas y conceptos de calidad, adoptan lenguaje industrial, descubren que la disciplina por medio de la estandarización de los procesos es lo que dará calidad a sus productos y les abrirá puertas en el mercado, así las cosas si los beneficiarios del Proyecto 1726 participan de las capacitaciones, hacen adecuado uso de los elementos y mejoran su productividad, tendrán la experticia para automatizar procesos, implementar conceptos de rotación para evitar movimientos repetitivos, crecer como Microempresa y/o Pequeña Empresa, el Proyecto brinda herramientas principales que cubren diferentes.necesidades, pero es el uso adecuado, la estandarización y la aplicación de los conceptos adquiridos lo que abrirá el camino para crecer como Unidades Productivas Locales, El proceso de Licitación Pública dará una mayor cobertura a unidades productivas rurales de la Localidad de Usme, lo que se resume en mayor población beneficiaria, enriquecida con herramientas y conocimientos adecuados. 55 Considerando lo expuesto anteriormente y la posibilidad de implementar acciones que favorezcan a la localidad de Usme, la Administración considera pertinente desarrollar el presente proyecto de inversión pública, con el objetivo de mejorar el bienestar de la población en la localidad quinta de Usme, promoviendo buenas prácticas agropecuarias, integrando nuevas unidades productivas y cumpliendo con las metas establecidas en el Proyecto. Al mismo tiempo, se busca fortalecer las iniciativas de emprendimiento que, apoyadas en conocimientos tradicionales y modernos, permiten la producción y comercialización de productos de alta calidad, reafirmando la importancia del campo colombiano. 56 Es fundamental señalar que la Extensión Agropecuaria tiene un papel crucial en la mejora de procesos, la optimización de tiempos, estandarización de prácticas, calidad y la reducción de desperdicios1, adicional la capacitación no solo abarca el manejo de herramientas, sino también la aplicación de un enfoque de mejora continua que asegure altos estándares de calidad. Una vez que las unidades productivas estructuran su emprendimiento, desarrollan una pasión por su labor, lo que propicia un cambio de mentalidad y les motiva a explorar modelos internacionales y a adoptar buenas prácticas de empresas consolidadas 57 La adopción de un lenguaje industrial y la estandarización de procesos son esenciales para garantizar la calidad de los productos y abrir puertas en el mercado, es por ello que los beneficiarios del Proyecto 1726 participaran activamente en las capacitaciones y utilizan adecuadamente los recursos, adquirirán la experiencia necesaria para automatizar procesos y aplicar conceptos de rotación que eviten movimientos repetitivos facilitando su crecimiento como microempresas o pequeñas empresas 58. El proceso ampliará la cobertura de apoyo a las unidades productivas rurales en la localidad de Usme, lo que se traduce en un mayor número de beneficiarios. Al equipar a la población con herramientas y conocimientos adecuados, se potenciará su desarrollo y sostenibilidad como Unidades Productivas Locales Teniendo en cuenta, la magnitud de las acciones descritas previamente y que el Fondo de

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

Desarrollo Local de Usme no cuenta con la capacidad técnica y logística para la ejecución de cada uno de estas y, ante tener un mejor desarrollo de las actividades es conveniente contar con un operador logístico especializado en el servicio requerido para los eventos y actividades mencionados, y realice cada una de las acciones tendientes y dar solución a los inconvenientes que pueden presentarse en desarrollo de estos, logrando llevar con mayor efectividad el desarrollo de las actividades culturales, siendo esta la forma más conveniente para suplir la necesidad planteada. El Fondo de Desarrollo Local de Usme, utilizará la modalidad de licitación pública para adelantar la contratación de una persona Natural o Jurídica. 59. Conforme a la necesidad expuesta, resulta necesario para el Fondo de Desarrollo Local de Usme, en cumplimiento del citado Plan de Desarrollo Local, adelantar un proceso de contratación cuyo objeto " CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, APOYO LOGÍSTICO, ENTREGA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE COMERCIALIZACIÓN A LOS HOGARES Y/O UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA RURALIDAD DE USME ." Para ello, se elaboran los estudios previos requeridos para la contratación de dicho servicio, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo señalado. En razón a dichas necesidades la Entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la ley y de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos, y en este caso la modalidad seleccionada permitirá una mejor dinámica de precios y calidad. Finalmente es necesario indicar que es responsabilidad Estatal, formular proyectos direccionados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, es por ello que la Administración Local de Usme adelanta un trabajo mancomunado con la comunidad residente de la Localidad número cinco del Distrito Capital y la Junta Administradora Local de Usme, entidades distritales y nacionales con jurisdicción en temas ambientales. Considerando lo expuesto anteriormente y ante la posibilidad de adelantar acciones que permitan su solución y tengan impacto sobre la localidad de Usme, la Administración encuentra preciso y conveniente desarrollar el presente proyecto de inversión pública social para lograr un mayor nivel de bienestar en la población de la localidad quinta de Usme. 60 Que el día 01 de noviembre de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme, publicó el estudio previo, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio del sector, anexos, formatos, matrices y demás documentos que forman parte la Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-LP-018-2024 (120810) cuyo objeto consiste en "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, APOYO LOGÍSTICO, ENTREGA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE COMERCIALIZACIÓN A LOS HOGARES Y /O UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA RURALIDAD DE USME". en la plataforma transaccional del Portal de Colombia Compra Eficiente **www.colombiacompra.gov.co** - SECOP II por el termino comprendido del 01 de noviembre al 19 de noviembre del 2024, hasta las 23:59 pm, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de expedición del acto administrativo de apertura 61 Que el umbral para limitar las convocatorias a MIPYME asciende a la suma de $532.338.092 para los años 2024 y 2025 según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma - en el Portal de Contratación SECOP II, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE, ($572.510.000), M/CTE , con cargo al proyecto 1722: Fortalecimiento al Desarrollo cultural y deportivo de la Localidad de Usme, se concluye que el presente proceso

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

de selección NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES. 62 Que una vez revisados los canales por medio de los cuales los interesados podían realizar observaciones al presente proceso de selección, se estableció que se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones durante el término fijado para ello, las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso contractual. 63 Que, de conformidad con el plazo establecido en cronograma del proceso, el día 20 de noviembre de 2024, se dio respuesta clara y oportuna a todas y cada una de las observaciones y sugerencias realizadas al Proyecto de Pliego de condiciones, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. 64 Que, mediante Resolución No. 326 del 21 de diciembre de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme ordenó la apertura de la Convocatoria Pública Licitación Pública No. FDLU-LP-018-2024 (120810) cuyo objeto es: " CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, APOYO LOGÍSTICO, ENTREGA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE COMERCIALIZACIÓN A LOS HOGARES Y /O UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA RURALIDAD DE USME .". 65 Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad convocó a las veedurías ciudadanas para que desarrollen el control social al presente proceso de contratación, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos y, podrán consultarlo de forma física en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen. 66. Que así mismo se estableció como traslado para las observaciones al pliego de condiciones definitivo del 21 de noviembre al 27 de diciembre 2024 hasta las 23:59 pm con fecha de respuesta a las mismas el día 28 de noviembre de 2024 de conformidad con el cronograma del presente proceso. 67 Que una vez revisados los canales por medio de los cuales los interesados podían hacer observaciones al pliego de condiciones definitivo del presente proceso no se evidencio observación algina. 68 Que el día 06 de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m., el Fondo de Desarrollo Local de Usme realizó la diligencia de cierre y presentación de ofertas prevista dentro del cronograma establecido en la Convocatoria Pública por Convocatoria Pública de Licitación Pública No. FDLU-LP-018-2024 (120809) a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, presentándose diez (10) propuestas. 68 Que, seguidamente la Entidad procedió a publicar el informe de presentación de ofertas allegadas a la Convocatoria Pública de Licitación Pública No. FDLU-LP-018-2024 (120809).69 Que, el Alcaldesa Local de Usme (E) en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, mediante memorando No. 20245520007663 del 06 de diciembre de 2024, designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la administración local, con el fin de que estudiarán, analizarán y evaluarán las propuestas presentadas. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. 70 Que el día 10 de diciembre de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme publicó el Informe de Evaluación preliminar a través de la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, Que, de conformidad con lo estipulado en el cronograma de la Convocatoria Pública de Licitación Pública No. . FDLU-LP-018-2024 (120809) los informes de verificación y evaluación preliminar de las propuestas permanecieron a disposición de los participantes, en la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, desde el día 11 al 17 de diciembre de 2024 hasta las 23:59 horas, para que dentro de este término presentaran las

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

observaciones que estimaran pertinentes. Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos por el Fondo de Desarrollo Local de Usme, los proponentes allegaron observaciones, aclaraciones y documentos para que fuesen tenidos como objeto de subsanación. 71. Que, de conformidad con el cronograma dispuesto para el presente proceso de selección, y su modificaciones, el comité evaluador emitió respuesta a las observaciones presentadas y, el resultado de la verificación definitiva de requisitos habilitantes de las propuestas presentadas a la Convocatoria Pública de Licitación Pública No. FDLU-LP-018-2024 (120809), el cual fue publicado el día 19 de diciembre de 2024, en la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, 72. Que, de acuerdo con lo anterior, se presenta la verificación de requisitos habilitantes, realizada a los oferentes habilitados, de conformidad con los requisitos solicitados por este Fondo de Desarrollo local en el pliego de condiciones definitivo. 73. Que, conforme a lo previsto en el cronograma del Proceso de Licitación Pública No. FDLU-LP-018-2024 (120809) el día 19 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas se dio inicio a la audiencia de adjudicación. 74. Que, de acuerdo al orden de la audiencia los Oferentes habilitados de acuerdo al comité de evaluación se nombraron y fueron en total 7. Que, de acuerdo a lo anterior los Oferentes podían realizar observaciones al informe definitivo de evaluación presentado. 75 Que, se suspendió la audiencia desde las 11:00 horas hasta las 12:15 horas del 19 de diciembre de 2024 para que así el comité evaluador revisara y respondiera a los Oferentes. 76 Que, luego de reinicio de la audiencia el comité evaluador dio respuesta a cada uno de los oferentes en donde no acogió ninguna observación presentada.77. Que, de conformidad con el resultado de la verificación definitiva de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica y de experiencia, de capacidad financiera y de capacidad organizacional y del resultado de la evaluación final, los integrantes del comité evaluador asesor de la Licitación Pública No. . FDLU-LP-018-2024 (120809), durante la audiencia de adjudicación recomendaron a la Alcaldesa Local de Usme (e) como Ordenadora del Gasto del Fondo de Desarrollo Local de Usme, la adjudicación del Proceso de Licitación Pública No. FDLU-LP-018-2024 (120809), al proponente FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C Hi con NIT 900.270.491-5, representado legalmente por HANNYA VANESSA CLAVIJO VARELA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.269.205, expedida en Bogotá D.C, por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE, ($572.510.000), M/CTE IVA incluido de la vigencia fiscal 2024 de acuerdo a lo ofertado en la Licitación Pública y conforme con lo establecido en los en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección. Que, mediante Resolución No. 394 del 19 de diciembre de 2024 se adjudica la convocatoria pública de licitación pública a No. FDLU-LP- 018-2024. Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico licitación pública en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, APOYO LOGÍSTICO, ENTREGA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE COMERCIALIZACIÓN A LOS HOGARES Y /O UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA RURALIDAD DE USME ”

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el **50%** (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 (modificado por el Decreto 634 de 2023), de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

12. Mantener en su planta de personal durante la ejecución del contrato el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 392 de 2018, para lo cual presentará al supervisor los documentos que así lo certifiquen, de acuerdo con los requerimientos realizados.
13. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Responder a la Entidad, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a bienes o redes de su propiedad o de entidades distritales o de servicios públicos.
15. Responder a terceros y particulares cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a bienes de su propiedad.

El contratista deberá cumplir las normas de seguridad industrial de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, que demanda el cumplimiento del "Sistema de Gestión de la Seguridad Social y Salud en el Trabajo SG-SST".

CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar cronograma a la Supervisión de la ejecución del contrato para aprobación basado en lo dispuesto en el anexo técnico en los primeros 15 días de iniciado el contrato de acuerdo con la fecha del acta de inicio, que incluya el cronograma de actividades tipo diagrama de Gantt distribuido semanalmente, el cual debe incluir las actividades de manera puntual y específica, describiendo claramente las fechas y el porcentaje (%) que representa cada actividad sobre el avance del contrato, así como el acumulado de la ejecución. La presentación se debe estructurar manteniendo una secuencia lógica y estar ajustada al plazo de ejecución, indicando claramente tiempo de ejecución, personal responsable de cada actividad.
2. Realizar las reuniones de concertación con las comunidades vinculadas al proyecto de acuerdo con la necesidad y las especificaciones técnicas del presente proceso.
3. Proyectar las actas de las reuniones que se lleven a cabo entre el contratista y la supervisión y/o apoyo a la supervisión y las correspondientes al comité técnico.
4. El contratista entregará el plan de trabajo y metodología el cual debe incluir las actividades de manera puntual y específica, describiendo claramente las fechas. La presentación se debe estructurar manteniendo una secuencia lógica y estar ajustada al plazo de ejecución, indicando claramente tiempo de ejecución, personal responsable de cada actividad.
5. Realizar una presentación pública del proyecto ante la JAL – USME.
6. Realizar una presentación pública del proyecto ante la Comunidad – Rural diferente a la de la JAL.
7. Garantizar el pago de los honorarios establecidos al Recurso Humano que presta los servicios durante la ejecución del contrato de conformidad en la Oferta Económica adjudicada.
8. Entregar el informe de selección de beneficiarios al Comité Técnico en cumplimiento de lo indicado en el anexo técnico
9. Entregar el informe de revisión y aprobación del plan de negocios al Comité Técnico en cumplimiento de lo indicado en el anexo técnico.
10. Realizar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

11. Entregar los estudios de mercado al comité de técnico de los bienes a hacer entregados a los beneficiarios
12. Los bienes adquiridos deberán ser ingresados al Almacén de la Alcaldía Local de Usme dentro de la ejecución del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha dependencia, de conformidad al tipo de inventario, y siguiendo las directrices y manuales de la Secretaría Distrital de Gobierno.
13. El contratista entregará informes mensuales en físico y en magnético que den cuenta del avance en la ejecución técnica, operativa y financiera del contrato y un informe final de ejecución. Deben corresponder al plan de acción entregado e indicar el contrato.
14. Entregar informe mensual en el formato establecido por el FONDO, durante los primeros quince (15) días de cada mes de ejecución del contrato, sobre el estado de la ejecución técnica y financiera del contrato, de conformidad con las actividades solicitadas, ejecutadas y facturadas de acuerdo con el cronograma de actividades y el Plan de Acción aprobados por el Comité Técnico del Proyecto. Adicionalmente se presentarán las alertas con relación la ejecución o algún riesgo asociado a la realización de los componentes del proyecto.
15. Presentar la evaluación de las actividades realizadas en el presente proyecto en términos de cobertura, alcance e impacto y las recomendaciones necesarias a la Alcaldía Local de Usme, con los parámetros sugeridos para el mejoramiento en la realización e implementación de este tipo de proyectos.
16. El/la contratista deberá hacer entrega de informe de impacto del proyecto donde este deberá contener relación de personas beneficiarias discriminados de acuerdo con su grupo poblacional, pertenecía étnica y orientación sexual al igual que un análisis de participación de hombres, mujeres y población LGTBI en la ejecución del proyecto.
17. El/la contratista deberá reunirse como mínimo una vez al inicio de la ejecución del contrato con la persona encargada de la transversalización de la Política Publica de Mujer y Genero de la Alcaldía Local de Usme, con el fin de realizar sensibilización y reconocimiento de esta en las acciones a desarrollar durante la ejecución del contrato.
18. Diligenciar los informes y requerimientos solicitados por el supervisor o quien haga sus veces y la Alcaldía Local en los formatos suministrados.
19. Asistir a las reuniones que convoque la comunidad, la Alcaldía Local, la Junta Administradora Local, el supervisor o quien haga sus veces, durante el plazo de ejecución del contrato.
20. Garantizar la entrega completa del expediente del contrato y que este se encuentre debidamente foliado y organizado de conformidad con las normas y lineamientos dados por el Archivo del Fondo de Desarrollo Local de Usme, así como garantizar que se realice el cargue oportuno de documentos de seguimiento contractual relacionados con pagos e informes de ejecución en la plataforma SECOP II dentro del componente de ejecución contractual.
21. Dar cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
22. Suministrar en el lugar de las intervenciones los materiales necesarios de la mejor calidad y a los cuales se refieren las especificaciones técnicas, y presentar la certificación de los materiales suministrados, a solicitud de la Entidad.
23. En caso de requerirse, tramitar hasta su aprobación, los permisos ante las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, para ejecutar trabajos en espacio público o privado.
24. Mantener el equipo de trabajo presentado en la oferta, en caso de ser necesario reemplazarlo, el nuevo personal debe contar con las mismas o mejores calidades que el requerido por la entidad y aprobado por la supervisión.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

25. Presentar un informe final de ejecución con análisis cualitativos por cada uno de los componentes de acuerdo con la descripción del Estudio Previo. Así mismo, deberá incluir un análisis cuantitativo a través del cual evidencie el cumplimiento de las metas asociadas a cada actividad y/o componente, adjuntando los respectivos soportes tales como tablas de datos, gráficas, listados de asistencia, fotografías, actas y demás documentos que respalden las conclusiones del informe. Este requisito será indispensable para la aprobación y trámite del último pago.
26. Las demás que sean necesarias para lograr la adecuada ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO –

El valor del contrato será de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE, ($572.510.000)** de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 1726:, amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) número 1998 de fecha 01 de Noviembre de 2024, bajo el rubro 2301160123000000172 6 denominado "*Extensión agropecuaria, ambiental y productividad rural en Usme* " expedido por el responsable de presupuesto.

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos. El valor del contrato será por el valor total del Presupuesto Oficial estimado por el FDLU.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

a. Pagos parciales mensuales por el valor realmente ejecutado acordes a lo facturado y/o cobrado de acuerdo

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

con los servicios y elementos suministrados con la aprobación por parte del apoyo a la supervisión del contrato hasta completar máximo el 90% de los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

b. Pago final: Correspondiente a mínimo el diez (10%) del valor total del contrato que se cancelará una vez suscrita el acta de liquidación e informe final, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor, el apoyo a la supervisión y el contratista.
- Certificación de cumplimiento validada por el supervisor del contrato en el formato del Sistema de Gestión de la Secretaría de Gobierno.
- Proceso de ingreso al almacén de los bienes y/o productos. (Formato de ingreso al almacén aplicativo vigente).
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

Nota 2. EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Nota 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

Nota 4: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

Nota 5: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 6: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Nota 7: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 8: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

Nota 9: El Fondo de Desarrollo Local de Usme, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.

Nota 10: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El valor del contrato será de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE, ($572.510.000)** de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 1726:, amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) número 1998 de fecha 01 de Noviembre de 2024, bajo el rubro 23011601230000001726 denominado "*Extensión agropecuaria, ambiental y productividad rural en Usme* " expedido por el responsable de presupuesto.

El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos. El valor del contrato será por el valor total del Presupuesto Oficial estimado por el FDLU.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato derivado del proceso de selección será de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio.

CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL

CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: El contratista sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Usme, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones Definitivo utilizado para la selección del contratista. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El Fondo de Desarrollo Local de Usme no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: – CADUCIDAD: EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA –MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **contratista**, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al **contratista** de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total del contrato, el **contratista**, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme el 30% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación. deben cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato. para la determinación de este componente es indispensable que la dependencia donde se genera la necesidad se remita al manual para la identificación y cobertura del Link https://colombiacompra.gov.co/ manuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala:

"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás

prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Usme, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015,(contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, garantía bancaria),que sean aplicables con las siguientes coberturas, dentro de un (01) día hábil siguiente a la fecha de la firma del contrato:

1.**Cumplimiento**: Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2.**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3.**Calidad del servicio**: Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4.**Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**: Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
5.**Responsabilidad extracontractual**: Por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Nota 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

Nota 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por:

- Prórrogas.
- Suspensiones

Reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

Nota 4: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.

Nota 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLU, el valor de la garantía se reduzca, el FDLU solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

Nota 6: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3.Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

•Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
•Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
•Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
•Cobertura expresa de amparo patronal.
•Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los documentos que soportan la etapa pre-contractual del presente contrato.
2. La oferta presentada.
3. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad.
4. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren.
5. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
6. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN. Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". "*ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos".* "*ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única y por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN USO DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*", y el Decreto 1074 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de

manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – VEEDURÍA DISTRITAL: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestralmente al **FONDO** la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al **FONDO** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL FONDO** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que se establezca. Entre otros, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **FONDO** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "*Actos de Corrupción*"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo al **FONDO** la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "*Actos de Corrupción*", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de **EL FONDO** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), y la Ley 2016 de 2020 *"Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **FONDO** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **EL FONDO** podrá terminar unilateralmente la relación con **EL CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **El FONDO** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1240--2024 (120809), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y FUNDACION STAR COP HUMANITY CUYA SIGLA ES S C H

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Usme: Carrera 14 A No. 137 B Sur – 32 Plazoleta Fundacional de Usme (Usme Centro), en la ciudad de Bogotá D.C. - Teléfono: 7693100 **HANNYA VANESSA CLAVIJO VARELA** Cr 11 # 79 – 66 Bogotá – Correo: fundasch@gmail.comCelular: 3133667149

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. **- VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Iván Domínguez Romero– Profesional – Oficina de Contratación – AGDL
Aprobó: Hugo Ferney Pineda Niño- Profesional especializado – Oficina de Contratación – AGDL
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao– Coordinador - Oficina de Contratación - AGDL